

2.2. Servicios del Impuesto, que comprenderá los Negociados siguientes:

2.2.1. Examen y revisión de liquidación y propuestas de ciertos a cargo del Subjefe del Impuesto.

2.2.2. Contabilidad y Estadística del Impuesto.

2.3. Sección de Mecanización, con los siguientes Negociados:

2.3.1. Análisis y programación.

2.3.2. Ejecución de programas.

3. Intervención-Delegada y Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, constituye una sola unidad administrativa con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes, estando estructurado orgánicamente bajo la inmediata dirección de la Intervención Delegada en la siguiente forma:

3.1. Sección Fiscal, con los Negociados:

3.1.1. Fiscalización atenciones de personal.

3.1.2. Fiscalización gastos de inversiones y material.

3.2. Sección de Contabilidad, que constará de los Negociados siguientes:

3.2.1. Examen documentación contable de las Juntas.

3.2.2. Examen documentación contable del Consejo Superior y de los Tribunales Tutelares de Menores.

3.2.3. Contabilidad General de la Obra.

3.2.4. Rendición de Cuentas al Tribunal del Reino.

II. En las Juntas Provinciales de Protección de Menores de Madrid y Barcelona se crea una Jefatura de Negociado en cada una de ellas, para desempeñar funciones de tipo administrativo y económico.

III. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de junio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10869 ORDEN de 19 de mayo de 1976 sobre delegación de atribuciones en el Secretario general Técnico.

Ilustrísimos señores:

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado establece en el artículo 22, con carácter general, el principio de delegación de atribuciones de las autoridades de la Administración del Estado en sus órganos inferiores, con el fin de evitar la excesiva acumulación de funciones y conseguir una mayor rapidez y eficacia en la acción administrativa.

Dentro de esta misma línea de agilización burocrática, el artículo 139 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa prevé la posibilidad de desconcentrar o delegar competencias por parte de las autoridades del Ministerio de Educación y Ciencia.

Modificada parcialmente la organización del Departamento por Decreto 671/1976, de 2 de abril, los asuntos referentes a convalidaciones de estudios en el extranjero han pasado a depender de los servicios de la Secretaría General Técnica, al quedar extinguida la Dirección General de Ordenación Educativa, por lo que procede modificar parcialmente la Orden ministerial de delegación de funciones correspondiente, en su artículo 1.º.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se delega en el Secretario general Técnico la convalidación de títulos y estudios totales de cualquier nivel educativo, obtenidos y realizados en Centros oficiales extranjeros por sus correspondientes españoles.

Segundo.—Se delega igualmente la convalidación de los estudios parciales de los niveles educativos vigentes, con excep-

ción de la educación universitaria, obtenidos y realizados en Centros oficiales extranjeros, por sus correspondientes españoles.

Tercero.—Queda modificada la Orden de 17 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto), en los términos expresados en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10543 ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-QAA/1976, «Cubiertas. Azoteas. Ajardinadas. (Conclusión.)»

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-QAA/1976. (Conclusión.)

Artículo segundo.—La presente norma regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes: «Cubiertas. Azoteas. Ajardinadas».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.